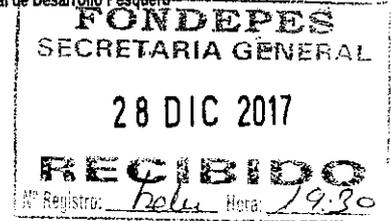




"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME N° 1198-2017-FONDEPES/OGAJ



A : ECON. ENRIQUE FERNÁNDEZ PANIAGUA
Secretario General

Asunto : Ampliación de Plazo N° 02 del Contrato N° 11-2017-FONDEPES/OGA para la Contratación de la Ejecución de obra: "Mejoramiento de los servicios del DPA de la Localidad de Yacila, Provincia de Paita"

Referencia : a) Memorando N° 2814-2017-FONDEPES/DIGENIPAA
b) Informe N° 011-2017-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/JWCC

Fecha : Lima, 28 de diciembre de 2017

Tengo a bien dirigirme a usted en relación a los documentos de la referencia, a fin de remitir el informe legal solicitado, conforme a los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. El 30 de marzo de 2017, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES) y el P.S.V. CONSTRUCTORES S.A. (el Contratista) suscribieron el Contrato N° 11-2017-FONDEPES/OGA para la Contratación de la Ejecución de Obra de tres (03) Desembarcaderos Artesanales (DPAs) con los siguientes PIP viables: 67963, 278428 y 95832 ejecución de obra "Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la localidad de Yacila, Distrito de Paita", por el monto de S/.10,121,651.85 (Diez millones ciento veinte un mil seiscientos cincuenta y uno con 85/100), incluido IGV, con un plazo de ejecución de 240 días calendario.
- 1.2. El 20 de abril de 2017, el FONDEPES y CESEL S.A (la Supervisión) suscribieron el Contrato N° 16-2017-FONDEPES/OGA para la "Supervisión de la ejecución de obra de tres (03) desembarcaderos pesqueros artesanales (DPAs) con los siguientes PIP Viables: 67963, 278428 y 95832 – Supervisión de la ejecución de obra "Mejoramiento de los servicios del DPA en la localidad de Yacila, Distrito de Paita", por el monto de S/. 609,232.47 (Seiscientos nueve mil doscientos treinta y dos con 47/100 soles) incluido IGV, por un plazo de ejecución de 240 días calendario.
- 1.3. El 27 de noviembre de 2017, mediante la Resolución Jefatural N° 088-2017-FONDEPES/J, el FONDEPES aprobó el expediente técnico de la prestación adicional N° 01 del Contrato N° 11-2017-FONDEPES/OGA para la ejecución de obra "Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la localidad de Yacila, Distrito de Paita", la cual fue notificada al Contratista el 27 de noviembre de 2017 a través de la Carta N° 173-2017-FONDEPES/SG.
- 1.4. El 07 de diciembre de 2017, mediante la Carta N° 088-2017-PSV-YACILA, el Contratista solicitó a la Supervisión la Ampliación de Plazo de Obra N° 02 en el marco del Contrato N° 11-2017-FONDEPES/OGA por doscientos veintiséis 226 días calendario, bajo el argumento de que existió partidas afectadas "por el periodo mayor para la fabricación de las losas y su respectiva colocación", correspondiente a la aprobación del Adicional N° 01".
- 1.5. El 14 de diciembre de 2017, mediante el documento CSL.170803.ED.104.17, la Supervisión remitió al FONDEPES su opinión respecto de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 para la ejecución de la obra, en el que recomendó "aprobar la solicitud de ampliación de plazo por Ciento Dieciocho (118), días calendarios, trasladándose la fecha de término de la obra al 25/03/2018".





- 1.6. El 26 de diciembre de 2017, mediante el Informe N° 011-2017-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/JWCC, el Coordinador de Obras, Equipamiento y Mantenimiento de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola (DIGENIPAA) concluyó que *"Se recomienda APROBAR PARCIALMENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 presentada por el contratista PSV CONSTRUCTORES S.A., en solo 93 días calendario, postergando el término de la obra al día 25 de marzo de 2018"*.
- 1.7. El 27 de diciembre de 2017, mediante el Memorando N° 2814-2017-FONDEPES/DIGENIPAA la DIGENIPAA, en su calidad de área usuaria y órgano técnico, indicó que hace suyo el Informe N° 011-2017-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/JWCC, remitiéndolo a la Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ) para que se proyecte resolutivo correspondiente.

II. BASE LEGAL:

- 2.1. Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley.
- 2.2. Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en adelante el Reglamento.
- 2.3. Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES, aprobado por Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE, en adelante ROF del FONDEPES.

III. ANÁLISIS:

De la de ampliación de plazo

- 3.1. El numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley dispone que *"el contratista puede solicitar ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual"*.

Sobre el particular, debe señalarse que el numeral 2 del artículo 169° del Reglamento¹ establece que el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

Asimismo, el artículo 170 del Reglamento² establece que para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el



¹Artículo 169.- Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.
3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.
4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado."

²Artículo 170.- Procedimiento de ampliación de plazo

Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su representante debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.





contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

De igual manera, el artículo 170° del Reglamento dispone que el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud, en tanto que la Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, siendo que de no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe, y en caso que dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo por el contratista.

En razón de ello, de la normativa de contrataciones del Estado se desprende que un contratista tiene el derecho de solicitar una ampliación del plazo de ejecución de la prestación siempre que se cumplan con las referidas condiciones establecidas en los citados artículos, con la finalidad de que la Entidad apruebe extender el plazo originalmente pactado.

Por lo tanto, a fin de que una Entidad apruebe una solicitud de ampliación del plazo de ejecución de una obra se requiere que: i) se configure alguna de las causales establecidas en el artículo 169 del Reglamento, ii) se anote en el cuaderno de obra el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados no cumplidos, iii) dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista y su representante legal, solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, iv) la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación y v) el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad.



- 3.2. Al respecto, cabe precisar que la aprobación de las ampliaciones de plazo contiene un aspecto técnico, por tal motivo, corresponde a la DIGENIPAA, en su calidad de área usuaria y órgano técnico, verificar la ocurrencia y configuración de la causal de acuerdo a las definiciones previstas en la normativa de contrataciones.

Sobre el particular, en el Informe N° 011-2017-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/JWCC, la DIGENIPAA en relación a la Ampliación de Plazo N° 02 de la Obra señaló que:

"(...)

6. **ANALISIS**

De lo expuesto por el Contratista y la opinión técnica de la Supervisión procedemos a valorar los siguientes aspectos:

Quando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente. En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado. (...)"





(...)

6.5. De la demostración de la afectación a la ruta crítica del calendario vigente.

Revisado el cronograma de ejecución de obra vigente, se observa las partidas de la prestación adicional de obra modificarán la fecha de la culminación de la obra, razón por la que el Informe Técnico N° 02, si habría demostrado la afectación a la ruta crítica pero no en la cuantificación propuesta por el Contratista, en la que se señala un periodo necesario de 226 días calendario para ejecutar las actividades de prestación adicional, a partir de la fecha de notificación de la resolución de la prestación adicional.

Compartimos la observación efectuada por la Supervisión respecto a la cuantificación del plazo, ya que técnicamente es viable que incrementando el número de cuadrillas en la partida de "Losas prefabricadas – acero de refuerzo fy=4200 kgr/cm²", reduzca el periodo de ejecución.

Para la ejecución de la Prestación Adicional N° 01 se necesitan de 118 días calendarios conforme el cuadro adjunto

CODIGO	Nombre de obra	Duración (días)	Fa	Mo-01	Mo-02	Mo-03	Mo-04	Mo-05
01.0100	REMOBILIZACIÓN DE MATERIALES EXISTENTES EN CONCRETO ARMADO	28 días	28/11/2017	28/11/2017	28/11/2017	28/11/2017	28/11/2017	28/11/2017
01.0200	ALICATADO DE PISO DE CEMENTO DE ACABADOS	93 días	29/11/2017	29/11/2017	29/11/2017	29/11/2017	29/11/2017	29/11/2017
01.0300	LEVANTAMIENTO DE VIGAS EXISTENTES Y MAQUINA	63 días	30/11/2017	30/11/2017	30/11/2017	30/11/2017	30/11/2017	30/11/2017
01.0400	REPARACION DE VIGAS (ARREBOS)	63 días	01/12/2017	01/12/2017	01/12/2017	01/12/2017	01/12/2017	01/12/2017
01.0500	CONCRETO FORTALECIMIENTO PARA LOSAS PREFABRICADAS	75 días	02/12/2017	02/12/2017	02/12/2017	02/12/2017	02/12/2017	02/12/2017
01.0600	ENCOFADO Y ENMARCADO DE LOSAS PREFABRICADAS	75 días	03/12/2017	03/12/2017	03/12/2017	03/12/2017	03/12/2017	03/12/2017
01.0700	LOSAS PREFABRICADAS ALACRÓ DE REFUERZO FY=4200 KGR/CM ²	75 días	04/12/2017	04/12/2017	04/12/2017	04/12/2017	04/12/2017	04/12/2017
01.0800	TRANSPORTE DE LOSAS PREFABRICADO	87 días	05/12/2017	05/12/2017	05/12/2017	05/12/2017	05/12/2017	05/12/2017
01.0900	COLUCCION DE LOSA PREFABRICADO	87 días	06/12/2017	06/12/2017	06/12/2017	06/12/2017	06/12/2017	06/12/2017

Siendo así, teniendo en cuenta que los 118 días calendario calculados por la Supervisión han sido calculados desde el 28 de noviembre de 2017 (fecha de aprobación del Adicional N° 01 mediante Resolución Jefatural N° 088-2017-FONDEPES/J); corresponde que la cuantificación de la ampliación del plazo N° 02 sea efectuada por la diferencia de las fechas comprendidas de la fecha de término de la obra 22 de Diciembre de 2017 al día 25 de Marzo 2018, esto es, se calcula la ampliación del plazo por la diferencia de las fechas de término, en 93 días calendario.

En consecuencia, corresponde que se apruebe parcialmente la solicitud de ampliación de plazo N° 02 presentada por PSV CONSTRUCTORES S.A., sólo por 93 días calendario". (SIC)

2.5. En razón a ello, según lo señalado por la DIGENIPAA en el Informe N° 011-2017-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/JWCC, las circunstancias de la Ampliación de Plazo N° 02 de la Obra se ampara en el supuesto recogido en el numeral 2 de artículo 169° del Reglamento, dado los siguientes fundamentos:

- i. Las circunstancias que determinen la ampliación de plazo N° 02 y la anotación en el cuaderno de obra: "La empresa P.S.V. CONSTRUCTORES S.A. señala la necesidad de un plazo adicional para la ejecución del Adicional de obra N° 01, sustentado el plazo en base a lo expuesto en el Informe Técnico N° 02 de propuesta de cambio de losas prefabricados, presentado por el contratista a la supervisión, expediente que pasó a la Entidad para ser reformulado, en un deductivo y un adicional de obra que finalmente fue aprobado. Respecto a los las anotaciones ene le cuaderno de obra, el Contratista señaló que "nos encontramos ante una circunstancia sustentada en la duración de las actividades de la prestación adicional y su impacto en el programa de ejecución de obra vigente, la cual ha sido explicada en el Informe





Técnico N° 02 de propuesta de cambio de losas prefabricados, presentado por el contratista a la supervisión, dejándose constancia de su presentación en los asientos del cuaderno de obra N° 109 y 110 de fecha 07 de julio de 2017; y, "La fecha del cese de la causal, se calcula en función al plazo de ejecución de la prestación adicional de obra N° 01, que el contratista calcula un plazo de ejecución de 226 días calendario, luego de notificada la resolución que aprueba el Adiciona N° 01, circunstancia que ha sido registrada en el asiento 253 del Cuaderno de Obra el 27 de noviembre de 2017".(Sic)

- ii. **Oportunidad de presentación de la solicitud de ampliación de plazo:** El 07 de diciembre de 2017, mediante la Carta N° 088-2017-PSV-YACILA, el Contratista solicitó al Supervisor la Ampliación de Plazo de Obra N° 02 por doscientos veintiséis 226 días calendario en tanto las circunstancias que ameritaría la ampliación de plazo concluyó el 27 de noviembre de 2017; por lo que, la solicitud de ampliación de plazo se presentó dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada.
- iii. **Opinión del Supervisor:** "La supervisión de obra, mediante la carta CSL.170802.ED.104.17 presenta a la Entidad, solicitud de Ampliación de plazo N° 02 alcanzada por PSV Constructores S.A., documento en el que hace un análisis que concluye en la procedencia de la solicitud presentada por el contratista, pero a diferencia de este, cuantifica la ampliación en 118 días calendario.

La supervisión, tomando en cuenta el Informe Técnico N° 02, de propuesta del cambio de losas prefabricadas, que fue alcanzado por el contratista, donde se determina el plazo de 226 días calendario para la ejecución del adicional 01.

La cuantificación del plazo fue observado por la supervisión, manifestando que hay una partida de "Losas prefabricadas – acero de refuerzo fy=4200 kgr/cm²" que asume un rendimiento muy bajo, con el cual se calcula un periodo de ejecución exagerado de 208 días calendario, debido a que se está considerando 01 cuadrilla.

La opinión de la supervisión, es incrementar el número de cuadrillas, con la finalidad de reducir el periodo de ejecución en 52 días calendario, reduciendo en consecuencia el plazo de ejecución de la prestación del adicional en 118 días calendario, como lo muestran en cronograma adjunto".

Finalmente **CESEL S.A. recomienda aprobar la Ampliación de Plazo N° 02 por 118 días calendario"** (Sic).

- iv. **Afectación de la ruta crítica:** " (...)De la demostración de la afectación a la ruta crítica del calendario vigente: "Revisado el cronograma de ejecución de obra vigente, se observa las partidas de la prestación adicional de obra modificarán la fecha de la culminación de la obra, razón por la que el Informe Técnico N° 02, si habría demostrado la afectación a la ruta crítica pero no en la cuantificación propuesta por el Contratista, en la que se señala un periodo necesario de 226 días calendario para ejecutar las actividades de prestación adicional, a partir de la fecha de notificación de la resolución de la prestación adicional.

Compartimos la observación efectuada por la Supervisión respecto a la cuantificación del plazo, ya que técnicamente es viable que incrementando el número de cuadrillas en la partida de "Losas prefabricadas – acero de refuerzo fy=4200 kgr/cm²", reduzca el periodo de ejecución.

Para la ejecución de la Prestación Adicional N° 01 se necesitan de 118 días calendarios conforme el cuadro adjunto





Código	Detalle de obra	Presupuesto	Fecha	Nov-17	Dic-17	Ene-18	Feb-18	Mar-18
01.01.01	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE BARRIO EN CONCEJO ARAUCO	90.00	20/11/2017	15/02/2018				
01.01.02	ALICATORIO PARA PROYECTO DE ALIATORIOS	91.00	20/11/2017	15/02/2018				
01.01.03	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE BARRIO EN CONCEJO ARAUCO	92.00	20/11/2017	15/02/2018				
01.01.04	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE BARRIO EN CONCEJO ARAUCO	93.00	20/11/2017	15/02/2018				
01.01.05	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE BARRIO EN CONCEJO ARAUCO	94.00	20/11/2017	15/02/2018				
01.01.06	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE BARRIO EN CONCEJO ARAUCO	95.00	20/11/2017	15/02/2018				
01.01.07	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE BARRIO EN CONCEJO ARAUCO	96.00	20/11/2017	15/02/2018				
01.01.08	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE BARRIO EN CONCEJO ARAUCO	97.00	20/11/2017	15/02/2018				
01.01.09	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE BARRIO EN CONCEJO ARAUCO	98.00	20/11/2017	15/02/2018				
01.01.10	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE BARRIO EN CONCEJO ARAUCO	99.00	20/11/2017	15/02/2018				

Siendo así, teniendo en cuenta que los 118 días calendario calculados por la Supervisión han sido calculados desde el 28 de noviembre de 2017 (fecha de aprobación del Adicional N° 01 mediante Resolución Jefatural N° 088-2017-FONDEPES/J); corresponde que la cuantificación de la ampliación del plazo N° 02 sea efectuada por la diferencia de las fechas comprendidas de la fecha de término de la obra 22 de Diciembre de 2017 al día 25 de Marzo 2018, esto es, se calcula la ampliación del plazo por la diferencia de las fechas de término, en 93 días calendario.

En consecuencia, corresponde que se apruebe parcialmente la solicitud de ampliación de plazo N° 02 presentada por PSV CONSTRUCTORES S.A., sólo por 93 días calendario”.

- 1.8. En razón de lo expuesto, de conformidad con los artículos 169° y 170° del Reglamento, se dan las condiciones legales para otorgar la Ampliación de Plazo N° 02 solicitada por PSV CONSTRUCTORES S.A, en el marco del Contrato N° 11-2017-FONDEPES/OGA para la Contratación de la Ejecución de obra: “Mejoramiento de los servicios del DPA de la Localidad de Yacila, Provincia de Paita”, por el plazo de noventa y tres (93) días calendarios, estableciéndose en consecuencia, como fecha final de la ejecución de la Obra el 25 de marzo de 2018.



Del plazo para el pronunciamiento

- 2.6. El artículo 170° del Reglamento establece que el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud, en tanto que la Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo. Asimismo, el citado artículo dispone que de no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe y si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo por el contratista.
- 2.7. Al respecto, de la documentación remitida por la DIGENIPAA, se aprecia que el 07 de diciembre de 2017, mediante la Carta N° 088-2017-PSV-YACILA, el Contratista solicitó al Supervisor la Ampliación de Plazo de Obra N° 02 en el marco del Contrato N° 11-2017-FONDEPES/OGA. En tanto que el 14 de diciembre de 2017, mediante el documento CSL.170803.ED.104.17, el Supervisor remitió al FONDEPES el Informe sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02; es decir, al cuarto día hábil siguiente





de presentada la solicitud de ampliación de plazo por parte del contratista, por lo que al encontrarse dentro del plazo establecido en el artículo 170° corresponde al FONDEPES emitir y notificar su pronunciamiento dentro de los 10 días hábiles siguientes del pronunciamiento del Supervisor; es decir, que el FONDEPES puede resolver sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 y notificar dicha decisión hasta el 29 de diciembre de 2017.

De la competencia para la aprobación de la Ampliación de Plazo

- 2.8. En relación al funcionario legitimado para emitir pronunciamiento respecto a las solicitudes de ampliación de plazo, se deja constancia que por Resolución Jefatural N° 069-2016-FONDEPES/J, se delegó en la Secretaría General del FONDEPES, entre otras facultades, resolver las solicitudes de ampliación de plazo de obras. Por tanto, corresponde a su Despacho expedir el acto resolutivo.

De la responsabilidad

- 2.9. Finalmente, cabe indicar que el presente evaluación se enmarca únicamente sobre los presupuestos legales para la aprobación de ampliaciones de plazo de conformidad con los artículos 169° y 170° del Reglamento, siendo que la responsabilidad del análisis técnico corresponde únicamente a la DIGENIPAA en su calidad de área usuaria y órgano técnico, en el marco de la Ley y su Reglamento y de acuerdo al artículo 21 y 22 del Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES, aprobado por Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE.

VI. CONCLUSIONES:

Estando a lo expuesto en el Informe N° 011-2017-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/JWCC, esta Oficina General de Asesoría Jurídica **OPINA y RECOMIENDA:**

- 4.1. Se dan las condiciones legales para otorgar la Ampliación de Plazo N° 02 solicitada por PSV CONSTRUCTORES S.A, en el marco del Contrato N° 11-2017-FONDEPES/OGA para la Contratación de la Ejecución de Obra de tres (03) Desembarcaderos Artesanales (DPAs) con los siguientes PIP viables: 67963,278428 y 95832 ejecución de obra "Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la localidad de Yacila, Distrito de Paita", por el plazo de 93 días calendario, estableciéndose en consecuencia, como fecha final de la ejecución de la Obra el 25 de marzo de 2018.
- 4.2. Disponer que PSV CONSTRUCTORES S.A amplíe el plazo de las garantías que hubiere otorgado y, de corresponder, presente un calendario de avance de obra valorizado y actualizado a la programación PERT-CPM, conforme a lo previsto en el artículo 170° del Reglamento.
- 4.3. Notificar la Resolución de Secretaría General al ejecutor de la Obra PSV CONSTRUCTORES S.A y al supervisor CESEL S.A, remitiéndose copia a la Oficina General de Administración para que en coordinación con la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola ejecuten las acciones que permitan la suscripción de la adenda correspondiente al Contrato N° 11-2017-FONDEPES/OGA

IV. RECOMENDACIONES

Para realizar el acto de aprobación descrito será necesario elevar el presente informe y sus antecedentes a la Secretaría General, a fin que expida el acto administrativo aprobatorio, ejerciendo las facultades delegadas, conforme a la Resolución Jefatural N° 069-2016-FONDEPES/J.





En tal virtud, se acompaña con el presente, el proyecto de resolución para el trámite correspondiente, de estimarlo pertinente.

Atentamente,

Pedro Martín Hurtado Castillo
Oficina General de Asesoría Jurídica
FONDEPES

El que suscribe, hace suyo el presente informe.

Abog. PEDRO JUAN MEDINA ALVARADO
Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica (e)
FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO

PC/phc/nmch

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME N° 011 – 2017-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/JWCC. 2017



A : Ing. LUIS ALBERTO BARBIERI QUINO.
Director General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuicola

ASUNTO : Ampliación de Plazo N°02 de PSV
Obra: "Mejoramiento de los Servicios del DPA de la localidad de Yacila, Provincia de Paita, Región Piura"
Contrato: 11-2017-FONDEPES/OGA
Contratista: P.S.V. CONSTRUCTORES S.A.

REFERENCIA : a) CSL N° 170803.ED.104.17 - Expediente N° 009184-2017

FECHA : Lima 26 de Diciembre del 2017

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención a la solicitud de Ampliación de Plazo N°02, presentada por el Contratista mediante Carta N° 088-2017-PSV-YACILA y hecha llegar por el supervisor mediante documento de la referencia.

1 DATOS DE LA OBRA

Obra	:	Mejoramiento de los Servicios del DPA Yacila, distrito de Paita – Paita.
Entidad Licitante	:	FONDEPES
Sistema de Licitación	:	Adj. Simplificada. N° 002-2017-FONDEPES
Fecha del Presupuesto Base	:	Enero 2017.
Contrato de Obra	:	N° 11-2017-FONDEPES/OGA
Presupuesto Contratado	:	S/. 10'121 651,85 incluye IG
Valoriz.mayores metrados N° 1	:	S/ 18 335,68 incluye IG
Valoriz.mayores metrados N° 2	:	S/ 105 188,92 incluye IG
Sistema	:	Precios unitarios
Adelanto Directo	:	S/. 1'012,165.19 incluye IG
Adelanto para Materiales	:	S/. 1'012,165.19 incluye IG
Contratista	:	P.S.V. CONSTRUCTORES S.A
Residente de Obra	:	Ing. Manuel Millonez E. (CIP 50807)
Plazo Contractual	:	240 días calendario
Fecha de Entrega de Terreno	:	26 de Abril del 2017
Inicio del Plazo Contractual	:	27 de Abril del 2017
Fin del Plazo Programado	:	22 de Diciembre del 2017



2 ANTECEDENTES

a) El Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES, es un organismo público ejecutor, adscrito al Ministerio de la Producción con personería jurídica de derecho público, creado mediante Decreto Supremo N° 010-92-PE, elevado al rango de Ley a través del artículo 57° del Decreto Ley N°25977, Ley General de Pesca, goza de autonomía técnica, económica y administrativa, cuya finalidad es promover, ejecutar y apoyar técnica, económica y financieramente el desarrollo de actividades y proyectos de pesca artesanal y de acuicultura.



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- b) Mediante Oficio N° 359-2013-PRODUCE/OGPP-Opi e Informe Técnico N° 040-2014-PRODUCE/OGPP/Opi-jvaldivia-splasencia, se declaró la viabilidad al PIP denominado "Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la Localidad de Yacila, Distrito de Paita, Provincia de Paita, Región Piura", por la suma de S/.9'277,176.
- c) El día 30 de Marzo del 2017 se procedió a firmar el Contrato de Obra N° 11-2017-FONDEPES/OGA entre PSV CONSTRUCTORES S.A. y FONDEPES para la ejecución de la Obra Mejoramiento de los Servicios del DPA Yacila, distrito de Paita – Paita con código SNIP N° 278428 con un valor contratado de S/. 10'121,651.85 incluye IGV y con un 'plazo de ejecución de 240 días calendario.
- d) Mediante el Asiento N° 065 del cuaderno de obra del 08.Jun.17 el contratista consigna lo siguiente: "De acuerdo a la reunión realizada en las oficinas de FONDEPES, entre Supervisor, Contratista y Cliente, se determinó que las losas existentes del muelle, cabezo y puente, deben ser cambiados, por lo que deberán ser demolidos, para luego colocar las losas nuevas. Se solicita el pronunciamiento de Supervisión".
- e) Mediante el Asiento N° 066 del cuaderno de obra del 08.Jun.17, el supervisor deja constancia de lo siguiente: "Respecto a lo mencionado por la Contratista en su asiento N° 65 del acuerdo sostenido por FONDEPES, Supervisión y la Contratista, a que las losas existentes del muelle, cabezo y puente deben ser cambiados, por lo que deberán ser demolidos para luego colocar losas nuevas. La Supervisión está a la espera de la comunicación formal del cliente al respecto. Sin embargo es necesario que la Contratista presente un expediente justificado de este cambio.
- f) Mediante Carta N° 033-.2017-PSV-YACILA recibida el 07 de julio por la supervisión el contratista presenta la propuesta del cambio de losas en el puente y cabezo del DPA Yacila, documento que es trasladado por la supervisión a FONDEPES mediante la carta CSL.170803.PU.024.17 del día 18 de julio indicando que el cambio de losa es un buen planteamiento y trasladando la anotación del asiento N° 115 del mismo supervisor de fecha 13 de Julio del 2017 en el cuaderno de obra sobre la necesidad de ejecución de la prestación adicional.
- g) Mediante el Asiento N° 109 del cuaderno de obra del 07.Jul.17 el contratista deja constancia de lo siguiente: "Se deja constancia que se ha presentado la Carta N° 033-2017-psv-yacila, en la cual se entrega el informe técnico N° 02, presentando la propuesta para el cambio de losas prefabricadas, considerando los costos y rendimientos del presupuesto oferta, debido a que se trata de un contrato a precios unitarios, conforme al art.175 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado".
- h) Mediante el Asiento N° 110 del cuaderno de obra del 07.Jul.17, el supervisor deja constancia de lo siguiente: "Referente al informe Técnico N° 02 de la propuesta de cambio de losas para el puente y cabezo del DPA Yacila presentado por el contratista, la Supervisión revisará y evaluará la documentación presentada dentro de los plazos establecidos".



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- i) Mediante Carta N° CSL. 170803.ED.024.17 de fecha 18.Jul.17 la Supervisión Informa a FONDEPES que emita la resolución de aprobación y notifique al contratista, en el plazo de 12 días hábiles, de acuerdo al artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- j) Mediante el Asiento N° 124 del cuaderno de obra del 20.Jul.17 el contratista deja constancia de lo siguiente: "Se consulta a Supervisión respecto al cambio de losas del puente y cabezo del muelle, dado que ya fue presentado el expediente de cambio de losas con Carta N° 033-2017-PSV-YACILA, con fecha 05/Jul/17 y anotado en el asiento N° 109 del cuaderno de obra con fecha 07/07/17, cambio que fue originado por los Asientos N° 65 y Asiento N° 66, de fecha 08/Jun/17, provocando la paralización de actividades de obras de mar, en lo referente al picado de losas de concreto".
- k) Mediante Carta CSL.170803.ED.024.17 de fecha 18/Jul/2017, la Supervisión comunicó a FONDEPES la anotación realizada en el Asiento N° 65 del cuaderno de obra y remitió un informe técnico a través del cual sustentó su posición favorable respecto de la "necesidad del cambio de losas en la zona del puente y cabezo. Asimismo, recomendó a FONDEPES emitir la Resolución correspondiente que declare procedente y apruebe los trabajos adicionales.
- l) Mediante MEMORANDO N° 1599-2017-FONDEPES/DIGENIPAA del 01/Set/2017, la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola encarga la elaboración del expediente técnico del cambio de losa en el DPA Yacila, al Área de Estudios y Proyectos, lo que se constituirá en el expediente técnico del presupuesto adicional N° 01 y deductivo vinculante N° 01.
- m) Mediante Oficio N° 0298-2017-FONDEPES/DIGENIPAA de fecha 01/Set/2017 se informa a la Supervisión que la elaboración el expediente técnico correspondiente al cambio de losas se ha encargado al Área de Estudios y Proyectos de la DIGENIPAA, luego de que esta se manifestara en forma favorable sobre viabilidad de la solución planteada.
- n) Mediante Carta N° 353-2017-FONDEPES/DIGENIPAA de fecha 04.Oct.17, se le hace llegar a la supervisión, el Expediente Técnico correspondiente al presupuesto Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 para que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo N° 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones se pronuncie sobre la viabilidad de la solución planteada.
- o) Mediante Carta CSL.170803.ED.068.17 de fecha 11.Oct.17 la Supervisión entrega el Expediente Técnico de cambio de Losas, indicando que se ha revisado y analizado el referido expediente técnico, concluyendo que es técnicamente viable, dando la conformidad por ser necesario e imprescindible para cumplir con los objetivos del proyecto.
- p) Mediante el Asiento N° 243 del cuaderno de obra del 15.Nov.17, el contratista deja constancia de lo siguiente: Existen dos periodos de ampliación de plazo: 1° Por la demora en la entrega de la resolución del cambio de losas, 2° Por el periodo mayor para la fabricación de las losas y su respectiva colocación".



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- q) Mediante Resolución Jefatural N° 088-2017-FONDEPES/J de fecha 27 de Noviembre 2017, resuelve: Aprobar el Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 01 del Contrato N° 11-2017-FONDEPES/OGA para la "Ejecución de la obra de tres (03) desembarcaderos pesqueros artesanales (DPAs) con los siguientes PIP viables: 67963, 278428 y 95832 – Ejecución de la obra Mejoramiento de los servicios del DPA en la localidad de Yacila, Distrito de Paíta" por el monto de S/ 1 190 019,59 (Un millón ciento noventa mil diecinueve con 59/100 soles) incluido IGV, lo que representa un porcentaje de incidencia individual equivalente a 11.76% del contrato original, y su correspondiente Deductivo Vinculado N° 01, ascendente a S/ 505 132,95 (Quinientos cinco mil ciento treinta y dos con 95/100 soles) incluido el IGV, representando un porcentaje de incidencia de 4.99% del monto del contrato original, siendo que el resultado de la sustracción aritmética determina un incremento del monto del contrato original de S/ 684 886.64 (Seiscientos ochenta y cuatro mil ochocientos ochenta y seis con 64/100 soles) incluido IGV, habiéndose generado a la fecha un nivel de incidencia acumulado de 7.99% del monto del contrato original, correspondiente a la obra en mención; cuyo nuevo monto contractual asciende a la suma de S/ 10 930 063,09 (Diez millones novecientos treinta mil sesenta y tres con 09/100 soles) incluido el IGV, de acuerdo a los fundamentos contenidos en el Informe N° 223-2017-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/RAMG y en el Informe N° 1055-2017-FONDEPES/OGAJ.
- r) Mediante Carta N° 088-2017-PSV-YACILA de fecha recibido 07.Dic.17, la Contratista presenta a la Supervisión - CESEL la Ampliación de plazo 02, señalando que las actividades comprendidas dentro de la prestación adicional y que son necesarias realizar para la culminación de la obra es de 226 días calendario.
- s) Mediante Carta CSL.170803.ED.104.17 de fecha recibido 14.Dic.17 la Supervisión entrega el informe especial de Ampliación de Plazo N° 02 de la Contratista PSV, con los resultados del análisis, la Supervisión opina otorgar la Ampliación de plazo 02 sólo por 118 días calendario.

3 JUSTIFICACION LEGAL

- Contrato 11-2017-FONDEPES/OGA.
- Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, artículos 169° y 170°.

De acuerdo al Artículo 169.- Causales de ampliación de plazo:

"El Contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
2. *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de prestaciones adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

3. Cuando es necesario un mayor plazo adicional para la ejecución de mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

El Artículo 170° del Reglamento señala en su primer párrafo lo siguiente: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente."

El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

4. SUSTENTO DEL CONTRATISTA

El contratista fundamenta su solicitud de ampliación de plazo N° 02 por la causal *ejecución de prestaciones adicional de obra.*

La ampliación de plazo N° 02 de 226 días calendario, el contratista la sustenta en base al Informe Técnico N° 02 de cambio de losas prefabricadas, presentado a la supervisión como propuesta en fecha 07.Jul.17,

El contratista menciona que el día 07 de Julio del 2017 hace entrega del Informe Técnico N° 02, como propuesta del cambio de losas prefabricadas, en la que se señala el periodo de 226 días calendario de duración de las actividades de prestación adicional, a partir de la fecha de notificación de la resolución de la prestación adicional.

Concluyendo, el contratista solicita una ampliación de plazo de 226 días por tratarse de un adicional de obra que afecta directamente la finalización de la misma.

5. PRONUNCIAMIENTO DE LA SUPERVISION

La supervisión de obra, mediante la carta CSL.170802.ED.104.17 presenta a la Entidad, solicitud de Ampliación de plazo N° 02 alcanzada por PSV Constructores S.A., documento en el que hace un análisis que concluye en la procedencia de la solicitud presentada por el contratista, pero a diferencia de este, cuantifica la ampliación en 118 días calendario.



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

La supervisión, tomando en cuenta el Informe Técnico N° 02, de propuesta del cambio de losas prefabricadas, que fue alcanzado por el contratista, donde se determina el plazo de 226 días calendario para la ejecución del adicional 01.

La cuantificación del plazo fue observado por la supervisión, manifestando que hay una **partida de "Losas prefabricadas – acero de refuerzo fy=4200 kgr/cm²"** que asume un **rendimiento muy bajo**, con el cual se calcula un periodo de ejecución exagerado de 208 días calendario, debido a que se está considerando 01 cuadrilla.

La opinión de la supervisión, es **incrementar el número de cuadrillas, con la finalidad de reducir el periodo de ejecución en 52 días calendario**, reduciendo en consecuencia el plazo de ejecución de la prestación del adicional en 118 días calendario, como lo muestran en cronograma adjunto.

Finalmente **CESEL S.A. recomienda aprobar la Ampliación de Plazo N° 02 por 118 días calendario.**

6. ANALISIS

De lo expuesto por el Contratista y la opinión técnica de la Supervisión procedemos a valorar los siguientes aspectos:

6.1. **De la Causal de Ampliación de Plazo invocada por el Contratista:**

Del informe que sustenta la Ampliación de Plazo N° 02 solicitada por la empresa P.S.V. CONSTRUCTORES S.A., se aprecia que se ha invocado como causal el numeral 2) del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: *"Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de prestaciones adicional de obra"*.

6.2. **De las circunstancias que a criterio del Contratista determinan la ampliación de plazo:**

La empresa P.S.V. CONSTRUCTORES S.A. señala la necesidad de un plazo adicional para la ejecución del Adicional de obra N° 01, sustentado el plazo en base a lo expuesto en el Informe Técnico N° 02 de propuesta de cambio de losas prefabricados, presentado por el contratista a la supervisión, expediente que pasó a la Entidad para ser reformulado, en un deductivo y un adicional de obra que finalmente fue aprobado.

6.3. **Del plazo que tiene el Contratista para solicitar la ampliación de plazo:**

La fecha de aprobación del Adicional N° 01, mediante resolución, fue emitida por la Entidad en fecha **27.Nov.2017** y la presentación de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 a la Supervisión ha sido el **07 de diciembre de 2017**, es decir, dentro del plazo de 15 días siguientes de concluida la circunstancia invocada, por lo que se estaría dentro del plazo establecido en el artículo 170° del reglamento.

6.4. **De las anotaciones en el Cuaderno de Obra:**

Como parte del procedimiento establecido para la solicitud de ampliación de plazo, el artículo 170° del Reglamento ha establecido que, *"el Contratista, por medio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo (...)"*



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Fecha de inicio de la Causal

Siendo que la Causal es la "necesidad de un plazo adicional para la ejecución de prestaciones adicional de obra", se advierte que no se trata de un periodo afectado en la ejecución de la obra cuya fecha pueda haber sido registrada en el cuaderno de obra, sino que nos encontramos ante una circunstancia sustentada en la duración de las actividades de la prestación adicional y su impacto en el programa de ejecución de obra vigente, la cual ha sido explicada en el Informe Técnico N° 02 de propuesta de cambio de losas prefabricados, presentado por el contratista a la supervisión, dejándose constancia de su presentación en los asientos del cuaderno de obra N° 109 y 110 de fecha 07 de julio de 2017.

Fecha de cese de la Causal

La fecha del cese de la causal, se calcula en función al plazo de ejecución de la prestación adicional de obra N° 01, que el contratista calcula un plazo de ejecución de 226 días calendario, luego de notificada la resolución que aprueba el Adiciona N° 01, circunstancia que ha sido registrada en el asiento 253 del Cuaderno de Obra el 27 de noviembre de 2017.

6.5. De la demostración de la afectación a la ruta crítica del calendario vigente.

Revisado el cronograma de ejecución de obra vigente, se observa las partidas de la prestación adicional de obra modificarán la fecha de la culminación de la obra, razón por la que el Informe Técnico N° 02, si habría demostrado la afectación a la ruta crítica pero no en la cuantificación propuesta por el Contratista, en la que se señala un periodo necesario de 226 días calendario para ejecutar las actividades de prestación adicional, a partir de la fecha de notificación de la resolución de la prestación adicional.

Compartimos la observación efectuada por la Supervisión respecto a la cuantificación del plazo, ya que técnicamente es viable que incrementando el número de cuadrillas en la partida de "Losas prefabricadas - acero de refuerzo fy=4200 kgr/cm2", reduzca el periodo de ejecución.

Para la ejecución de la Prestación Adicional N° 01 se necesitan de 118 días calendarios conforme el cuadro adjunto



CODIGO	Nombre de obra	Unidad	Cantidad	TA	12-17	01-17	02-17	03-17	04-17
01000	TRABAJOS DE OBRAS DE BARRIDO Y LIMPIEZA DE CALLES	m2	20000	0.05					
01001	MANTENIMIENTO DE CALLES Y CALZADAS	m2	20000	0.05					
01002	TRABAJOS DE OBRAS DE BARRIDO Y LIMPIEZA DE CALLES	m2	20000	0.05					
01003	TRABAJOS DE OBRAS DE BARRIDO Y LIMPIEZA DE CALLES	m2	20000	0.05					
01004	TRABAJOS DE OBRAS DE BARRIDO Y LIMPIEZA DE CALLES	m2	20000	0.05					
01005	TRABAJOS DE OBRAS DE BARRIDO Y LIMPIEZA DE CALLES	m2	20000	0.05					
01006	TRABAJOS DE OBRAS DE BARRIDO Y LIMPIEZA DE CALLES	m2	20000	0.05					
01007	TRABAJOS DE OBRAS DE BARRIDO Y LIMPIEZA DE CALLES	m2	20000	0.05					
01008	TRABAJOS DE OBRAS DE BARRIDO Y LIMPIEZA DE CALLES	m2	20000	0.05					
01009	TRABAJOS DE OBRAS DE BARRIDO Y LIMPIEZA DE CALLES	m2	20000	0.05					
01010	TRABAJOS DE OBRAS DE BARRIDO Y LIMPIEZA DE CALLES	m2	20000	0.05					

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Siendo así, teniendo en cuenta que los 118 días calendario calculados por la Supervisión han sido calculados desde el 28 de noviembre de 2017 (fecha de aprobación del Adicional N° 01 mediante Resolución Jefatural N° 088-2017-FONDEPES/J); corresponde que la cuantificación de la ampliación del plazo N° 02 sea efectuada por la diferencia de las fechas comprendidas de la fecha de término de la obra 22 de Diciembre de 2017 al día 25 de Marzo 2018, esto es, se calcula la ampliación del plazo por la diferencia de las fechas de término, en 93 días calendario.

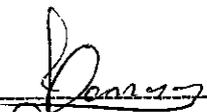
En consecuencia, corresponde que se apruebe parcialmente la solicitud de ampliación de plazo N° 02 presentada por PSV CONSTRUCTORES S.A., sólo por 93 días calendario.

7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- Por las razones antes señaladas y de conformidad con la normativa vigente, se recomienda **APROBAR PARCIALMENTE** la solicitud de Ampliación de plazo N°02 presentada por el contratista PSV CONSTRUCTORES S.A., en solo 93 días calendario, postergando el término de la obra al día 25 de Marzo de 2018.
- Tener presente que nos encontramos dentro de los 10 días de recibido el informe de la Supervisión, para cumplir con notificar el pronunciamiento de la Entidad, el cual vence el 29 de diciembre de 2017.

Es todo cuanto debo informar, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,


Ing. Juan W. Carrasco Coaquira
CIP N° 28095

El Coordinador del Área de Obras, Equipamiento y Mantenimiento que suscribe, hace suyo el documento.

FONDEPES

Ing. Raúl A. Mora Guillen
COORDINADOR DE OBRAS EQUIPAMIENTO
Y MANTENIMIENTO